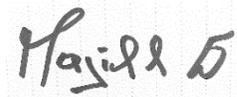


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que el Dr. **JOSÉ ORLANDO DÍAZ LONDOÑO**, solicita el levantamiento de la medida previa consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Ello en compañía de poder conferido por la demandada, señora **LUZ ANYELY CARDONA BOTERO**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00254
Auto de sustanciación Nro. 0069

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **JOSÉ ORLANDO DIAZ LONDONO**, solicita el levantamiento de la medida previa consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Ello en compañía de poder conferido por la demandada, señora **LUZ ANYELY CARDONA BOTERO**.

Dicho lo anterior, se dispone en primer lugar **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JOSÉ ORLANDO DÍAZ LONDOÑO**, para que represente a la parte demandada, de conformidad con el poder a este, debidamente otorgado.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por el profesional del derecho, el despacho **ACCEDERÁ** a ella como quiera que este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, se encuentra terminado desde el día 26 de marzo de 2012, fecha en la cual, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y en ella, ni siquiera fue objeto de partición y adjudicación del bien del cual se solicita, se levante la medida por encontrarse demostrado que el mismo es un bien propio de la demandada, señora **LUZ ANYELY CARDONA BOTERO**. Por el contrario, el único bien que integró la masa social, correspondió a mejoras realizada al inmueble en

comento, por valor de \$ 30.000.000,00 y que fuere repartido en partes iguales entre los extremos procesales.

Lo anterior así mismo, en virtud al numeral 5 del artículo 597 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.”

En consecuencia, se **ORDENA LEVANTAR** la medida previa decretada, consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la demandada, señora **LUZ ANYELY CARDONA BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.322.356.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13b4566ee39fc8ae90f98d6874df98e92db6d6e4a9a32c978b8c86c08846b84**

Documento generado en 23/03/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>